

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 29 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, consultado el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- se verifica que la T.P. No. 352.162 se encuentra vigente y corresponde a la abogada TAHYRA MANUELA USUGA LÓPEZ identificada con C.C. 1038337966.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniela Arbeláez Gallego
Escribiente.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA OCHOA ORREGO
DEMANDADA	LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00174-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 422; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

Primero: Si bien es cierto, existe una diferencia entre el concepto de domicilio y lugar de notificaciones personales, es necesario que se aclare si el domicilio de la demandada es Medellín, o Marinilla (Antioquia).

Segundo: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar los números de identificación de las partes.

Tercero: Deberá allegar la primera copia de la escritura pública que se aporta como título ejecutivo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 80 del decreto 960 de 1970.

Cuarto: De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, deberá allegarse el soporte del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder para actuar.

Quinto: Allegará un nuevo escrito de demanda, al cual deben integrarse los requisitos aquí exigidos.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 y.s.s. del C. G., del P., se reconoce personería a la abogada TAHYRA MANUELA USUGA LÓPEZ, portadora de la T.P. 352.162, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef6dfaed70cb1838282a6df68be2db7372a08b46cb3f0fe5cc5c13661c2a1f**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>